

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 166-08 MONITOREO DE LA PESQUERIA
ANCH. S.COMUN. VIII REG. CALETA TUMBES



AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL DE CHILE (CEDIPAC) PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **6 JUN 2008**

R. EX. Nº **1434**

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile (CEDIPAC), mediante cartas C.I. SUBPESCA Nº 5389, Nº 7133 y Nº 5388, todas de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 166/08, de fecha 5 de junio de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la Pesquería Artesanal de Anchoveta y Sardina Común en Caleta Tumbes, VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.489 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos, Nº 1787 de 2007, Nº 145, Nº 310, Nº 311 y Nº 471 de 2008 ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta Nº 413 de 2008 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile (CEDIPAC), R.U.T. Nº 7.206.340-7, domiciliada en Montealegre Nº 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo de la Pesquería Artesanal de Anchoveta y Sardina Común en Caleta Tumbes, VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico-pesquero de los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y sardina común *Clupea bentincki* en la Octava Región de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 9 de diciembre de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación, participará la siguiente embarcación artesanal, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección pesquerías Anchoveta y Sardina común, siempre que cuente con su certificado de navegabilidad vigente, otorgada por la autoridad marítima:

NOMBRE	RPA
MARICIA	39473

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal autorizada a participar en la misma podrán extraer, una cuota máxima total de 1849 toneladas del recurso Sardina común *Clupea bentincki* y de 151 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X, mediante Decreto Exento N° 1787 de 2007 y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los excesos en las capturas de ambos recursos se imputarán a la fracción asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales De Caleta Tumbes,, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la VIII Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 413 de 2008 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

En el evento que la cuota de Anchoveta o Sardina común antes señalada sea extraída antes del periodo autorizado, se deberán suspender las actividades autorizadas al amparo de la presente pesca de investigación.

6.- El titular de la embarcación artesanal ante individualizada, autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto, la fecha y hora de zarpe de las naves. Asimismo, las embarcaciones antes indicadas deberán avisar su recalada con tres horas de anticipación al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El titular de la embarcación artesanal autorizada para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La Corporación deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance con los resultados parciales del estudio en el plazo de 1 mes contado desde la finalización de la operación de las embarcaciones participantes. Asimismo, la solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final conteniendo los resultados obtenidos en el desarrollo del presente estudio en el plazo de 30 días contados desde el término de la presente pesca de investigación.

9.- La Corporación designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Cosme Caracciolo Álvarez, ambos domiciliados en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile (CEDIPAC), deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en la Ley N° 19.713, en cuanto se configuren las infracciones en ellas contenida.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,


JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo